



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 26 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2017 00523 00			
DEMANDANTE	Ingrid Levi Orozco	C.C. No.	51.626.022
DEMANDADA	Empresa Cimcol S.A.		
LLAMADA EN G/TÍA	Acqua Power Center PH		
ASUNTO	Estabilidad laboral - prepensionada.		

Del recurso de reposición y en subsidio queja

Manifiesta el apoderado de la parte actora que:

1. En fecha 19 de junio de 2019 el Despacho Judicial profirió auto dando por contestada la demanda por parte de CIMCOL S.A.
2. Que la empresa CIMCOL S.A. solicitó la nulidad de todo lo actuado, alegando la indebida notificación y vulneración al debido proceso.
3. El Despacho Judicial mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021 no accedió a la solicitud de nulidad presentada por CIMCOL S.A. y adicionalmente, resolvió lo siguiente:

*“En consecuencia, se ordenará la vinculación del CENTRO COMERCIAL AQUA POWER CENTER para efectos de determinar las relaciones jurídicas que existieron entre la totalidad de los sujetos mencionados en demanda y en contestación. y se concederá el término de ley para que se pronuncie frente a los hechos y las pretensiones de la demanda, así como para que pueda ejercer los derechos que le correspondan en la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S., **sin que esto implique, claro está, revivir términos o actuaciones procesales con quienes ya se surtió dicha audiencia.**”*

4. Que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 se corrigió auto de fecha 7 de abril de 2022, resolviendo dar por contestada la demanda por parte de ACQUA POWER CENTER PH y aceptar el llamamiento en garantía en contra de la demandada CIMCOL S.A.

En virtud de lo anterior, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA en contra del Auto proferido en fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado por estado No. 036 del dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por el cual se negó el recurso de apelación interpuesto, con el objeto de que me sea concedido el recurso de apelación y, por consiguiente, el Juez analice el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido el día 27 de octubre de 2022 y notificado al día siguiente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 65 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social en su numeral segundo, establece que se podrá recurrir en apelación los autos que decidan sobre la representación de una de las partes o la intervención de un tercero. Pues en el caso concreto, si bien no existió un rechazo a esta representación, el Juez aceptó que el Llamado en Garantía se pronunciara más allá de la relación sustancial frente a la cual fue llamado. En el caso concreto CIMCOL S.A. abusando del derecho de contradicción del llamado en garantía, se extralimitó y no solo contestó dicho llamado, sino que se pronunció también sobre la demanda, reviviendo términos o actuaciones procesales de las cuales le precluyeron con anterioridad.



Consideraciones del despacho

Téngase en cuenta como primera medida, que en el auto del 26 de octubre de 2023 visible como archivo 46 del expediente digital, no se dio por contestada la demanda por parte de EMPRESA CIMCOL S.A., sino el llamamiento en garantía.

CUARTO: DAR POR CONTESTADO EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de **EMPRESA CIMCOL S.A.**, toda vez que subsanó las falencias de la contestación referidas en auto anterior, dentro del término de ley.

Lo anterior, dado que, en auto del 19 de junio de 2019, visible a folio 150 del archivo 01, se tuvo por contestada la demanda por parte de Cimcol S.A. y el 15 de febrero de 2021, se realizó audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS en la cual se realizó la fijación del litigio, por lo que es imposible retrotraer la actuación respecto de CIMCOL S.A.

Aunado a lo anterior, el auto del 26 de octubre de 2022, no se encuentra dentro de los enlistados en el artículo 65 del CPTSS, como se mencionó en auto anterior.

En consecuencia, no se repondrá el auto proferido y se concederá la queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del CPTSS.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 1 de marzo de 2023 mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 26 de octubre de 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de QUEJA impetrado por el apoderado de la parte actora en contra del auto del 1 de marzo de 2023 mediante el cual se negó el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 26 de octubre de 2022, por cumplir los parámetros del artículo 68 del CPTSS.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del (la) doctor (a) **JUAN CARLOS GONZÁLEZ CANDIA**, al poder conferido por el (la) demandante **INGRID LEVY OROZCO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. 098 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44104bb7ce44cc4535617d9326b7702593d0af42fa6c93fcc27cdced41d1e9d2**

Documento generado en 20/10/2023 07:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>